

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

Bogotá D.C., 18 de Noviembre de 2020

AUTO (I): 1712

Revisadas las diligencias, sería del caso entrar a determinar la admisibilidad del escrito de demanda allegado; sin embargo, se evidencia que la demandante pretende la declaratoria de la existencia de un contrato laboral con la sociedad accionada, y en consecuencia se condene a reconocer y pagar las prestaciones de: cesantías, intereses a las cesantías, vacaciones, prima de servicios, entre otras, por lo que se encuentra que éste Despacho no es competente para asumir el conocimiento de la presente acción, se encuentra que la cuantía de las pretensiones de la demanda supera los 20 SMMLV, pues realizando el cálculo de las pretensiones 6 y 7 condenatorias (\$12.517.555), y sumándolo con los valores de las pretensiones 4 y 5 que fueron estimados por la parte demandante(\$6.253.334), se obtiene como valor **\$18.770.889**, superando la cuantía de los procesos correspondientes a única instancia, conforme la interpretación que la doctrina y jurisprudencia han dado del artículo 12 del CPT y de la SS.

"
(...)

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente." Lo subrayado fuera de texto.

En consecuencia, al superar dichos pedimentos el límite señalado por la ley, se tiene que este Juzgado no es el competente para conocer de este asunto, por lo que se dispondrá el rechazo de la demanda y se ordenará su remisión a los Jueces Laborales del Circuito de esta ciudad para su conocimiento.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, el Juzgado Quinto Municipal Laboral de Pequeñas Causas de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria por falta de competencia en razón a la cuantía.

SEGUNDO: ENVIAR a la Oficina Judicial – Reparto, para que el presente proceso sea repartido entre los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Secretaría deberá dejar las respectivas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLIVER SANTOYO VARGAS

Juez

REF.: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
RAD: 2020 - 314
DTE: YESENIA AGUAS PATERNINA
DDO: HOTELES GPS SAS

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado N° 054 de Fecha **19 de noviembre de
2020.**



Secretaria